



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

Paseo de la Constitución, 2

Tfnos. 968 66 75 02 / 74. Fax. 968 66 76 09

30190 - ALBUDEITE (Murcia)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A BAR EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ALBUDEITE

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la gestión y explotación de las instalaciones destinadas a bar del Edificio denominado Polideportivo Municipal “Miguel Induráin” de Albudeite. La explotación comprenderá el ejercicio de la actividad de bar con las limitaciones que se indiquen en el presente Pliego, en el de Cláusulas Administrativas Particulares y en las disposiciones aplicables a la venta de productos en instalaciones de este tipo.

CLÁUSULA 2: CANON

El adjudicatario está obligado a satisfacer al Ayuntamiento un **canon mínimo de 118'5 euros (IVA excluido)** por el periodo total de vigencia del contrato, que deberá ser abonado dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva del contrato.

Dicho canon podrá ser mejorado al alza en las propuestas de los licitadores, no siendo admitidas aquellas que no alcancen el precio mínimo fijado en la presente cláusula.

CLÁUSULA 3: DERECHOS DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario tendrá derecho:

- 1) Recibir las instalaciones
- 2) Ser mantenido en la posesión de las mismas mientras dure el contrato.
- 3) Ser indemnizado por los daños o perjuicios que le ocasione la resolución anticipada del contrato, si ésta se produjera por motivo de interés público, sin culpa del adjudicatario.

CLÁUSULA 4: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- 2) Cuidar del buen orden del servicio. Deberá cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad e higiene de los edificios de utilización pública.
- 3) La dirección, gestión y explotación de las instalaciones con la debida eficacia y diligencia.
- 4) Cumplir el periodo de apertura establecido, que como mínimo será el establecido para la piscina municipal, así como el de los eventos deportivos y no deportivos que se celebren con carácter extraordinario.



AYUNTAMIENTO DE ALBUÑETE

Paseo de la Constitución, 2

Tfnos. 968 66 75 02 / 74. Fax. 968 66 76 09

30190 - ALBUÑETE (Murcia)

- 5) Quedan prohibidos al adjudicatario los servicios colectivos que no se ajusten a la actividad natural del bar.
- 6) Disponer de personal suficiente para atender en condiciones óptimas los distintos servicios, siendo imprescindible uniformidad y máxima pulcritud en la realización de las tareas propias de los mismos. El adjudicatario queda obligado a contratar y pagar a todo el personal necesario para el buen funcionamiento del servicio, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin que dicho personal pase a depender del Ayuntamiento en ninguno de los casos. En concreto está obligado a contratar al personal que incluya en su oferta, o bien ser el propio empresario el que se encargue del servicio directamente en persona. El adjudicatario, al comienzo de la prestación del servicio, deberá presentar en el Ayuntamiento el TC justificante de la contratación de la persona que vaya a atender el bar, o el recibo de autónomos.
- 7) Disponer de la maquinaria necesaria para una correcta prestación del servicio, como por ejemplo: botelleros, máquinas congeladoras, máquina productora de hielo, etc.
- 8) Contar con autorización expresa del Ayuntamiento para la instalación de publicidad en el bar y para la realización de cualquier modificación de las instalaciones y servicios, que en cualquier caso quedarán a beneficio del Ayuntamiento.
- 9) En el plazo de tres días desde la formalización de la concesión en documento administrativo, el adjudicatario deberá acreditar haberse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuota Municipal y Seguridad Social.
- 10) Si para prestar el servicio contratase a terceras personas, deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la legislación laboral y fiscal, siendo el único responsable en caso de incumplimiento.
- 11) Conservar las instalaciones, aparatos, maquinaria, mobiliario y en general todas las instalaciones afectas a la actividad, en perfecto estado de uso y limpieza, siendo de su cuenta las reposiciones y reparaciones necesarias para ello. Si el Ayuntamiento lo estima necesario, podrá realizar una auditoría técnica de las instalaciones. De observarse alguna deficiencia estará obligado a repararla en el plazo que se le ordene.
- 12) La instalación de la maquinaria y mobiliario necesarios para su funcionamiento, los utensilios menores y vajilla, así como el mantenimiento y conservación ordinario de los mismos será a cuenta del concesionario.
- 13) No enajenar bienes afectos al servicio que hubieran de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos.
- 14) Solicitar de los distintos organismos las autorizaciones precisas para su funcionamiento.
- 15) Disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.
- 16) Observar con los usuarios del servicio una conducta de respeto y consideración y exigir de los mismos el respeto suficiente a los demás usuarios.



AYUNTAMIENTO DE ALBUÑETE

Paseo de la Constitución, 2

Tfnos. 968 66 75 02 / 74. Fax. 968 66 76 09

30190 - ALBUÑETE (Murcia)

17) Serán a cargo del adjudicatario los gastos que se motiven por impuestos, contribuciones, gravámenes o tasas, tanto estatales como provinciales o municipales, así como cualquier otro gasto derivado de la explotación de las instalaciones y cualquiera otros gastos semejantes necesarios para prestar el servicio.

18) Los gastos de conservación y mantenimiento serán siempre a cargo del adjudicatario, que deberá mantener las instalaciones en buen estado.

19) Le corresponderá al adjudicatario la realización de las tareas de limpieza de las instalaciones objeto del contrato. En esta obligación se incluye el vaciado de papeleras, ceniceros, contenedores y demás elementos vinculados con la limpieza de las instalaciones.

20) El adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento de la gestión del servicio.

21) Cumplir cuantas disposiciones sean dictadas por el órgano competente, sobre condiciones que se deben cumplir en este tipo de establecimientos.

22) Satisfacer el canon en la forma establecida.

23) El adjudicatario deberá contratar los siguientes seguros:

Una póliza de responsabilidad civil por los daños a terceros derivados del estado y ocupación del edificio, del funcionamiento de las instalaciones y servicios y del desarrollo de la actividad, y que su cuantía sea de 100.000 € como mínimo.

El Ayuntamiento podrá fijar, en función del riesgo existente, el capital asegurado y las prestaciones de la entidad aseguradora aplicables, asumiendo el adjudicatario los costes correspondientes. El adjudicatario presentará copia de esta Póliza al Ayuntamiento.

24) Ejercer por sí la prestación del servicio. El adjudicatario no tendrá derecho sobre las instalaciones, a excepción del derivado de su utilización durante la vigencia del contrato. Queda prohibida la cesión o subarriendo así como la realización de obras que modifiquen o alteren la actual configuración de los locales o sus instalaciones sin previa autorización del Ayuntamiento.

25) El adjudicatario estará obligado a tener expuesta al público la lista de precios de los artículos que sirva y servicios que preste.

26) El adjudicatario sólo podrá expedir sus artículos dentro del edificio, quedando totalmente prohibida su venta fuera del mismo. La venta de los productos se encuentra sometida a las limitaciones impuestas en la normativa sectorial por tratarse de una instalación deportiva (*artículo 67.3 de la Ley del Deporte: Queda prohibida en las instalaciones en que se celebren competiciones deportivas la introducción y venta de toda clase de bebidas alcohólicas*).

Serán exigibles las obligaciones generales sobre exposición y manipulación de alimentos para garantizar la salud de consumidores y usuarios, y en especial:

- En el caso de alimentos que requieran una conservación en temperaturas determinadas (congelación o refrigeración), deberán poseer la maquinaria precisa al efecto para garantizar la adecuada temperatura del frío en cualquier espacio del establecimiento, debiendo colocarse en



AYUNTAMIENTO DE ALBUÑETE

Paseo de la Constitución, 2

Tfnos. 968 66 75 02 / 74. Fax. 968 66 76 09

30190 - ALBUÑETE (Murcia)

vitricas que impidan la manipulaci3n y evitar su contacto con el sol y el calor, y su exposici3n deber1 hacerse en su interior sin contacto directo con el ambiente y p3blico.

- Estar1 prohibido el almacenamiento de alimentos incompatibles o de cantidades excesivas de ellos, que pudieran provocar el deterioro y p3rdida de condiciones higi3nicas. En todo caso, queda absolutamente prohibido su almacenamiento en el suelo, debiendo colocarse en estanter1as cerradas o arcones aislados del ambiente y calor.

- No podr1n almacenarse en el interior del bar materiales de car1cter nocivo, insalubre o peligros para la salud p3blica, debiendo siempre colocarse en estanter1as cerradas o arcones aislados del ambiente y calor.

27) El establecimiento ser1 de uso p3blico, y permanecer1 abierto dentro del horario establecido. Igualmente, deber1 atender el servicio fuera de horario especificado, siempre que sea solicitado oficialmente con ocasi3n de actividades autorizadas por el Ayuntamiento, que precisen excepcionalmente rebasar dicho horario o las que resulten de cumplimiento de ambas obligaciones contra1das con el Principado.

28) Durante el cierre de piscinas al p3blico, cualquier persona podr1 acceder al local acceder al local del Bar-Cantina por la zona habilitada al efecto, quedando el adjudicatario responsable de abrir y cerrar la puerta y que los usuarios no accedan al recinto de las Piscinas.

29) Se proh1be expresamente la instalaci3n de m1quinas tragaperras.

30) No se permitir1 el dep3sito de botellas y otros objetos procedentes del Bar-Cantina en el complejo de la piscina municipal.

CL1USULA 5: DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO

1) Al margen de las inspecciones reglamentarias por los organismos correspondientes, el Ayuntamiento podr1 inspeccionar las instalaciones, funcionamiento y calidad de los servicios a prestar, cuantas veces crean necesario.

2) Como fruto de las oportunas inspecciones e informes podr1n ser modificadas, por raz3n de inter3s p3blico, las caracter1sticas de los servicios a prestar, indemnizando al contratista, si fuere el caso, seg3n la legislaci3n vigente.

3) Imponer al adjudicatario las correcciones pertinentes por raz3n de las infracciones que cometiese.

4) Realizar las obras de mejora que estime oportunas y las de reparaci3n que excedan de las de mera conservaci3n a cargo del adjudicatario.

5) Suprimir el servicio.

CL1USULA 6: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1) Otorgar al adjudicatario la protecci3n adecuada para que pueda prestar el servicio.



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

Paseo de la Constitución, 2

Tfnos. 968 66 75 02 / 74. Fax. 968 66 76 09

30190 - ALBUDEITE (Murcia)

2) Hacer entrega al adjudicatario de las instalaciones y mantenerle en la posesión mientras dure el contrato.

3) Realizar las obras de reparación por daños que se deban a supuestos de fuerza mayor, sin que medie culpa o negligencia del adjudicatario.

CLÁUSULA 7: HORARIO

El adjudicatario estará obligado a mantener abierto el bar-cantina todos los días que dure la apertura de la campaña de las Piscinas, durante el mismo horario, al menos, que el establecido para las piscinas y demás instalaciones.

Cualquier modificación del horario deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

El horario máximo de apertura será el establecido en la Circular 2/1994 sobre horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Modificado por la Orden 3 de enero de 2013.

CLÁUSULA 8: VACACIONES

Dada la escasa duración del contrato no se establece periodo de vacaciones.

CLÁUSULA 9: RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LAS INSTALACIONES

§.1 El adjudicatario estará obligado a mantener en el mejor estado de conservación y presencia las instalaciones y equipamiento de que se le haga entrega, siendo de su cuenta las reposiciones y reparación del equipamiento.

§.2 Previo al comienzo de la presentación del servicio se realizará el inventario de todo el material existente, firmando el adjudicatario la conformidad de su recepción y quedando obligado a entregarlo en la fecha de terminación del contrato en su total cantidad tal como figure en el inventario realizado antes de hacerse cargo del establecimiento.

§.3 El adjudicatario quedará obligado de dotar al servicio de cuantos enseres, menaje, mobiliario, etc. sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

§.4 Concluido el contrato, el Ayuntamiento recibirá los locales e instalaciones en perfecto estado de uso y explotación. En caso contrario el Ayuntamiento señalará al adjudicatario las obras a realizar y el plazo para su ejecución. En el caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiesen ejecutado las obras señaladas, el Ayuntamiento las ejecutará cargo del adjudicatario.

CLÁUSULA 10: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de extinción, las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE ALBUÑETE

Paseo de la Constitución, 2

Tfnos. 968 66 75 02 / 74. Fax. 968 66 76 09

30190 - ALBUÑETE (Murcia)

a) Resolución por incumplimiento de las obligaciones del contratista. En particular será causa de resolución del contrato:

- La no apertura en el horario establecido salvo excepción justificada de fuerza mayor.
- El uso de las instalaciones con otras finalidades distintas a las del pliego.
- No respetar las fechas y actividades reservadas al Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.
- El cobro de cantidades distintas a las autorizadas.
- La venta de productos no autorizados en instalaciones deportivas.

b) Resolución del contrato por cumplimiento del plazo establecido.

c) Supresión del servicio por causas de interés público.

d) Declaración de quiebra o suspensión de pagos del contratista.

e) Mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

f) El impago del canon en el plazo fijado.

CLÁUSULA 11: INFRACCIONES.

11.1 Las infracciones que cometa el contratista en la ejecución del contrato se clasifican en muy graves, graves y leves, atendiendo a las circunstancias, intencionalidad y perjuicio que ocasionen al Ayuntamiento o a los usuarios.

11.2 Serán infracciones muy graves:

a) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones de cualquier clase en la zona de dominio público.

b) Las acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la salud o seguridad de vidas humanas, siempre que no constituyan delito, y, en todo caso, el vertido no autorizado de aguas residuales.

c) La utilización del bar para usos no permitidos por el presente pliego de cláusulas administrativas ni de prescripciones técnicas.

d) Las acciones u omisiones que produzcan daños irreparables o de difícil reparación en el dominio público o supongan grave obstáculo al ejercicio de las funciones de la administración.

e) El incumplimiento reiterado de la obligación de mantener abierto al público.

f) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

g) Las interrupciones o suspensiones en la explotación del servicio de bar por un plazo superior a cinco días, salvo cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas de fuerza mayor.



AYUNTAMIENTO DE ALBUÑETE

Paseo de la Constitución, 2

Tfnos. 968 66 75 02 / 74. Fax. 968 66 76 09

30190 - ALBUÑETE (Murcia)

h) El incumplimiento por el adjudicatario de la normativa laboral y/o de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales de obligado cumplimiento.

i) El incumplimiento de la obligación del adjudicatario de mantener en buen estado de uso y conservación, los bienes e instalaciones adscritos al servicio, siempre que hubiera mediado requerimiento municipal para la subsanación de esta circunstancia, no atendido en el plazo de tres días naturales.

j) La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia y que sean calificadas por dicha autoridad como infracción muy grave.

k) La demora en el inicio de la prestación del servicio cuya gestión y explotación tiene concedida.

l) Fraudes en la forma de prestación del servicio.

m) No tener contratada la póliza de seguro para hacer frente a la responsabilidad derivada de los daños ocasionados por el normal o anormal funcionamiento del servicio, así como la falta de pago de las primas concertadas y con ello la falta cobertura durante todo el periodo de la concesión.

n) La reincidencia en faltas graves antes del plazo establecido para su prescripción.

11.3 Se considerarán infracciones graves las siguientes:

a) No dotar el aseo del equipamiento propio de este tipo de instalaciones.

b) El incumplimiento de la obligación de mantener limpios y en perfecto estado de uso las instalaciones.

c) El incumplimiento de la obligación del concesionario de mantener en buen estado de uso y conservación, los bienes e instalaciones adscritos al servicio.

d) La publicidad prohibida en el bar.

e) Las acciones u omisiones que produzcan daños en el dominio público o supongan obstáculo al ejercicio de las funciones de la administración.

f) Las interrupciones o suspensiones en la explotación del servicio de bar por un plazo inferior a cinco días, salvo cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas de fuerza mayor.

g) El incumplimiento de la normativa de Región de Murcia relativa a horarios de apertura del bar.

h) El incumplimiento de la normativa relativa a la venta y manipulación de productos.



AYUNTAMIENTO DE ALBUÑETE

Paseo de la Constitución, 2

Tfnos. 968 66 75 02 / 74. Fax. 968 66 76 09

30190 - ALBUÑETE (Murcia)

d) La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia y que sean calificadas por dicha autoridad como infracción grave.

11.4 Se considerarán infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego y en el de prescripciones técnicas y, entre otras, las siguientes:

a) No mantener en las debidas condiciones de presentación y funcionamiento el local y sus anexos, salvo que, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, pueda ser calificado como infracción grave o muy grave.

b) La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia y que sean calificadas por dicha autoridad como infracción leve.

c) No colocar en el local cartel con indicación del horario de apertura, así como la lista de precios de los productos en servicio, en lugar perfectamente visible a los clientes.

d) No disponer o no facilitar a los clientes hojas oficiales de reclamación, autorizadas por el organismo oficial competente (Dirección General de Consumo de la Región de Murcia) respectivo del domicilio social del establecimiento.

e) Las infracciones leves de las normas laborales, tributarias y administrativas, cometidas por el concesionario.

CLÁUSULA 12: SANCIONES

12.1 Toda acción u omisión que sea constitutiva de infracción contractual será sancionada con multa.

12.2 Sin perjuicio de la multa que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la Resolución correspondiente.

12.3 En todo caso la restitución comporta la obligación de devolver al Ayuntamiento la totalidad del beneficio ilícitamente obtenido.

12.4 Las obligaciones de restitución, reposición e indemnización serán exigibles al adjudicatario del Bar.

12.5 Cuando la infracción derive del incumplimiento de las cláusulas contractuales para las cuales se contempla la resolución, el Ayuntamiento previa audiencia del titular declarará la resolución del contrato y fijará la indemnización de daños y perjuicios que será exigida al contratista.



AYUNTAMIENTO DE ALBUÑETE

Paseo de la Constitución, 2

Tfnos. 968 66 75 02 / 74. Fax. 968 66 76 09

30190 - ALBUÑETE (Murcia)

12.6 En los demás supuestos de incumplimiento o en caso de infracción grave conforme a la presente Pliego, el Ayuntamiento podrá declarar la resolución del contrato, previa audiencia del titular y demás trámites reglamentarios.

12.7 Las multas a imponer por incumplimiento contractual serán las siguientes:

- Infracciones muy graves: se impondrá multa de hasta 2000€
- Infracciones graves: se impondrá multa de hasta 1000 €
- Infracciones leves: se impondrá multa de hasta 500 €

12.8 Para el cálculo de la cuantía de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- En el caso de no iniciación de la ejecución del contrato en el plazo señalado en pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas así como las interrupciones o suspensiones en la explotación del servicio de bar por un plazo superior a cinco días se sancionarán con multa de 20€/día (de cierre del local o servicios públicos).

- En el caso de acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la salud o seguridad de vidas humanas, la magnitud del riesgo producido, la cuantía de los daños ocasionados y el grado de intencionalidad apreciable en el infractor, y como mínimo 300€.

- En el caso de inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia, la multa será equivalente a la que en concepto de sanción administrativa se imponga al infractor por la autoridad competente.

- En el caso de infracción de las normas laborales, tributarias y administrativas, cometidas por el adjudicatario la multa será equivalente a la que en concepto de sanción administrativa se imponga al infractor por la autoridad competente.

- En el supuesto de la utilización del bar para usos no permitidos por las cláusulas administrativas y técnicas no contemplados en otros apartados, el beneficio estimado que obtenga el infractor y cuando éste no sea cuantificable, el valor de los daños y perjuicios causados al establecimiento y como mínimo 400 euros.

- La falta de contratación, renovación periódica o ampliación de la correspondiente póliza del seguro en materia de responsabilidad civil, se sancionará con multa de 300€.

- La publicidad no autorizada por el Ayuntamiento se sancionará con multa de 150,25 euros cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales y de 60,10 euros por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles.

- En el supuesto de incumplimiento de los horarios de apertura, la multa será equivalente (y compatible) a la que corresponda por infracción de la legislación aplicable en la materia.

- En el supuesto de acciones u omisiones que produzcan daños irreparables o de difícil reparación en el dominio público no contemplados en otros apartados, la cuantía de la multa se graduará en función de la gravedad de la acción u omisión, siendo la multa mínima de 300€.



AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

Paseo de la Constitución, 2

Tfnos. 968 66 75 02 / 74. Fax. 968 66 76 09

30190 - ALBUDEITE (Murcia)

Para su cálculo se podrán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) coste teórico de la restitución y reposición.
- b) valor de los bienes dañados.
- c) coste del proyecto o actividad causante del daño.
- d) beneficio obtenido con la actividad infractora.

- Las infracciones leves enumeradas en los apartados a), b), c), e) y f) se sancionarán con multa de 20€ por día.

- En los supuestos de infracciones que no estén relacionadas anteriormente, la multa será equivalente al valor del daño causado.

CLÁUSULA 13: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

La imposición de sanciones requerirá la iniciación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al contratista por plazo de diez días, se practicarán las pruebas necesarias para la comprobación de los hechos y se dictará resolución.

La competencia para la resolución del expediente le corresponderá al Alcalde-Presidente, con excepción de las actuaciones tendentes a la resolución del contrato, cuya competencia le corresponderá por delegación a la Junta de Gobierno Local.

El importe de las sanciones económicas será ingresado por el contratista en la Tesorería Municipal, dentro del plazo señalado al efecto.

La imposición de sanciones será independiente de la obligación del contratista respecto de la indemnización, tanto al Ayuntamiento como a terceros, de los daños y perjuicios que, las infracciones que lo motiven, hayan causado. Igualmente, el establecimiento de las sanciones económicas no conculca las facultades del Ayuntamiento para acordar la resolución del contrato.

Albudeite, junio de 2017